

**SAEZ, CYNTIA SOLEDAD C/ MARINAO, GUSTAVO NICOLAS S/
EJECUCIÓN DE ALIMENTOS, BA-00316-F-2026, .-**

San Carlos de Bariloche, 23 de febrero de 2026.-

Y CONSIDERANDO: El pedido de ejecución de convenio que se solicita; corresponde imprimirle al presente el trámite correspondiente a los procesos de estructura monitoria, previsto en el art. 438 inc 6) conforme arts. 446, 447 y cctes. del C.P.C.C.-

Encontrándose cumplidos los requisitos formales de admisibilidad previstos en los artículos citados precedentemente, corresponde el dictado de la sentencia monitoria prevista en el art. 449 del C.P.C.C.-

Por ello:

RESUELVO:

I) Tener por promovida ejecución de convenio contra el Sr. Gustavo Nicolas Marinao DNI 39648183, que tramitará conforme lo dispuesto en el art. 438 inc. 6) y 446 (ley 5569)

II) Llevar adelante la ejecución contra el Sr. Gustavo Nicolas Marinao DNI 39.648.183 a tenor del art. 449 del C.P.C.C., hasta que pague el capital reclamado de \$1.513.234,95 (pesos un millon quinientos trece mil doscientos treinta y cuatro con noventa y cinco centavos), más los intereses moratorios a calcularse hasta el efectivo pago de acuerdo a las tasas determinadas oportunamente por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia; esto es: desde mayo de 2010 y hasta el 23/11/15 la tasa activa, nominal y anual que aplica el Banco de la Nación Argentina en su cartera general de préstamos ("Loza Longo", del STJRN); a partir del 24/11/15 y hasta el 31/08/16 la tasa que aplique dicho banco a los préstamos personales libre destino para operaciones de 49 a 60 meses ("Jerez", del STJRN); a partir del 01/09/16 y hasta el 31/07/2018, la tasa vigente de dicho banco para préstamos personales libre destino, en operaciones de hasta 36 cuotas mensuales ("Guichaqueo", del STJRN); a partir del 1 de agosto del 2018 la tasa establecida por el Banco Nación Argentina para préstamos personales libre destino hasta 72 meses o la que en el futuro se establezca como de plazo menor ("Fleitas" del STJRN del 3/07/2018); y a partir del 01/05/2023 la tasa nominal anual establecida por el Banco Patagonia S.A. para préstamos personales Patagonia Simple ("Machin", del STJRN del 24/06/2024), hasta el efectivo pago y las costas del juicio (artículo 506 CPCC).-

III) Presupuestar la suma de \$500.000,00 (pesos quinientos mil) para responder a intereses y costas de la ejecución.

IV) Líbrese oficio por al Banco Patagonia SA, a fin de que procedan a la apertura de cuenta judicial a la orden de este Juzgado y a nombre de estos actuados, autorizándose a la Sra. SAEZ CYNTHIA SOLEDAD, DNI 40.778.359 a percibir todas las sumas que en ella se depositen, debiendo presentar en dicho momento su documento de identidad, informando oportunamente a este Juzgado 1) el N° respectivo de la cuenta y 2) el N° del C.B.U. respectivo.- Asimismo, hágasele saber a la entidad crediticia que la actora SAEZ CYNTHIA SOLEDAD, DNI 40.778.359 se encuentra autorizada a realizar todos los trámites relacionados con dicha cuenta, sin necesidad de orden judicial previa y con la sólo presentación de su documento de identidad (tales como solicitar resúmenes de cuenta, certificación de saldos, emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco, emisión de **tarjeta magnética, etc.**).-

V) Líbrese oficio al Registro de la Propiedad Automotor Nro 3 y Registro de la Propiedad Inmueble para que informen si existen bienes registrados a nombre del ejecutado.-

VI) Líbrese oficio al ARCA a efectos que informen si el demandado se encuentra inscripto como trabajador en relación de dependencia o bajo el régimen : simplificado. En el primer caso informen datos de la empleadora. En el segundo caso, categoría a la que pertenece y los ingresos de la misma.

VII) Librese oficio al BCRA a efectos que tenga a bien informar si el Sr. Marinao posee cuenta bancaria de la cual sea único titular.

Por ultimo librese oficio a MERCADO LIBRE a efectos que tenga a bien informar si el ejecutado posee cuenta abierta de la cual sea único titular. Confección y diligenciamiento de oficios a a cargo de la actora.-

VIII) Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad en que se encuentre concluida la etapa de ejecución.

IX) Hacer saber al ejecutado que en el plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452, 453 y 454 Cód. cit., o en el término de 5 (cinco) días cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto II) de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 555 del C.P.C.C.

VIII) Hágase saber al profesional interviniente que podrá librar sin previo requerimiento en autos, oficio al Banco Patagonia SA a fin de que informen sobre los

depósitos efectuados como así también al empleador, para que indique las fechas en que estos fueron realizados, o en su caso acompañe copias de las constancias bancarias. todo ello en los términos del art. 371 del CPCC.-

IX) Notifíquese en el domicilio del ejecutado; regístrese y protocolícese.-

ZUAM-JPQD

MAXIMILIANO CHALE
SECRETARIO